



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/1165/2019, de 15 de noviembre, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de las Normas Urbanísticas Municipales de Navafría (Segovia), promovidas por el Ayuntamiento.*

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los planes o programas que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración Local de Castilla y León.

Las Normas Urbanísticas Municipales de referencia se someten al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, puesto que establecen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y a iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

#### RESUELVO

Formular la declaración ambiental estratégica de las Normas Urbanísticas Municipales de Navafría (Segovia), promovidas por el Ayuntamiento, que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración ambiental estratégica se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Valladolid, 15 de noviembre de 2019.

*El Consejero de Fomento  
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

**ANEXO****DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVAFRÍA (SEGOVIA), PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO****DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES**

El municipio de Navafría está situado en el límite sur de la provincia de Segovia, a 30 km al noreste de la capital y está constituido por un único núcleo de población de igual denominación. El municipio se integra en la Comarca de Segovia y limita por el norte y este con Aldealengua de Pedraza, por el sur con Lozoya y Pinilla del Valle en la Comunidad Autónoma de Madrid y por el oeste y norte con Torre Val de San Pedro.

El término municipal de Navafría tiene una extensión de 30,43 km<sup>2</sup> y se ubica en el pie de monte de la Sierra de Guadarrama por lo que su relieve se caracteriza por una transición entre las llanuras y la cordillera, con una orografía contrastada cuyas cotas más altas se encuentran al sur del municipio, destacando el pico del Nevero de 2.209 metros de altitud, que es la divisoria natural entre las comunidades autónomas de Madrid y Castilla y León.

Según el censo de población del año 2016, la población municipal alcanza los 321 habitantes lo cual denota una tendencia regresiva acusada si se compara con los 815 habitantes con los que contaba el municipio en el año 1960.

En la actualidad el municipio de Navafría carece de un instrumento de planeamiento general vigente, por lo que son de aplicación plena las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Segovia aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 1996 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 238, de 10 de diciembre de 1996.

Por otro lado, la totalidad del término municipal se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Segovia y Ávila) aprobado por Decreto 4/2010, de 14 de enero, en adelante PORN.

El principal objetivo de las Normas Urbanísticas Municipales de Navafría, en adelante NUM, es el de dotar al municipio de un instrumento de planeamiento general acorde con el marco normativo urbanístico vigente en Castilla y León y con las determinaciones contenidas en el PORN. También son objetivos principales de las NUM los que se resumen a continuación y que se encuentran descritos en el apartado 2.2. *Justificación y Objetivos de las NUM* del estudio ambiental estratégico:

- Considerar como elemento fundamental de referencia el PORN del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama».
- Establecer como objetivo prioritario la conservación y protección de los valores naturales, la vegetación, la flora, la fauna, el modelado geomorfológico y el paisaje, así como la preservación de la biodiversidad y el mantenimiento y optimización de los ecosistemas existentes en el municipio, estableciendo para cada caso el régimen de usos más acorde a su nivel de protección.

- Consolidar el núcleo urbano de Navafría, manteniendo las estructuras urbanas y arquitectónicas, así como las características generales de su ambiente.
- Establecer las determinaciones de ordenación general y detallada que permitan preservar el patrimonio arquitectónico y cultural del municipio de Navafría con las protecciones correspondientes y proponer medidas que impidan agresiones urbanísticas al patrimonio edificado.
- Facilitar la gestión urbanística, reduciendo las figuras de desarrollo urbano al mínimo, para garantizar la equidistribución de cargas y beneficios, la obtención de terrenos de cesión por parte municipal y la mínima repercusión de las obras de urbanización sobre el Ayuntamiento, cumpliendo lo establecido en la legislación respecto a la obligación de costear las obras por los particulares.
- Crear unas ordenanzas que regulen la edificación y mantengan su carácter y tipología en compatibilidad con la tradicional.
- Fijar con claridad alineaciones y rasantes, valorando adecuadamente el entramado viario tradicional del núcleo urbano.

El documento urbanístico evaluado de las NUM divide el territorio municipal en suelo urbano y suelo rústico, no delimitándose ningún sector de suelo urbanizable dado que no se considera justificado a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos. La delimitación propuesta se basa en la disponibilidad de servicios como el abastecimiento de agua, el alcantarillado, el suministro de energía eléctrica o el acceso rodado, así como de los recursos naturales existentes en el municipio.

La propuesta clasifica como suelo urbano todos aquellos terrenos que cumplen los requisitos establecidos en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y que quedan delimitados en los planos PO-01-1 y PO-01-2.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 3.1.1 del Título III de la Memoria vinculante, en las áreas de borde urbano y con parcelas de grandes dimensiones, el criterio utilizado para la clasificación del suelo es delimitar como suelo urbano la parte más próxima a la vía que suministra servicios a la parcela y confieren su condición urbana dejando el resto como suelo rústico con objeto de evitar clasificar más superficie urbana de la necesaria. Por otra parte el suelo urbano se ha dividido en las categorías de suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado.

#### *Suelo urbano consolidado.*

La mayor parte del suelo urbano se corresponde con la categoría de suelo urbano consolidado, constituido por solares y terrenos que pueden llegar a serlo con pequeñas actuaciones aisladas. Se han definido dos tipos de ordenanzas, la RU-1, que se corresponde con el casco tradicional de Navafría e incluye las áreas más antiguas del núcleo donde la edificación forma manzanas más o menos compactas y su tipología se caracteriza por la edificación alineada a calle, entre medianeras, cuyo uso principal es el residencial.

La zona de ordenanza RU-2 será de aplicación para las áreas de nueva creación o que actualmente se encuentran vacantes de edificación, donde se propone que predominen

las viviendas unifamiliares aisladas de nueva creación y donde la densidad disminuye progresivamente.

De acuerdo a lo establecido en el Título IV del documento Memoria vinculante y las fichas de actuaciones aisladas del documento Normativa urbanística de las NUM de Navafría, se proponer aumentar en 198 viviendas el número total de 445 viviendas existentes en suelo urbano consolidado.

#### *Suelo urbano no consolidado.*

Las NUM proponen delimitar dos sectores de suelo urbano no consolidado, el SU-NC-ED.01 que se localiza en el extremo norte del núcleo, donde se requiere la obtención de la red viaria y llevar a cabo la equidistribución y la reparcelación entre los propietarios afectados. El otro sector es el SU-NC-ED.02 que se localiza al sur del núcleo urbano en el interior de la manzana delimitada por la calle de las Madrinas y la calle del Puerto. En el documento de Normativa urbanística de las NUM se delimitan ambos sectores, especificándose que no se contempla para ninguno de ellos su ordenación detallada, la cual deberá abordarse a través de sus correspondientes estudios de detalle.

#### *Suelo rústico.*

La delimitación de suelo rústico propuesta representa el 98,62% de la superficie municipal de Navafría y el objetivo principal para esta clase de suelo es evitar la aparición de construcciones y usos ilegales, así como impedir la aparición de núcleos de población.

Dentro del suelo rústico de Navafría, dependiendo de su grado y circunstancias de protección, así como de los valores ecológicos, paisajísticos, tradicionales, agrícolas o ganaderos, culturales, históricos, naturales, etc. se distinguen las siguientes categorías de suelo rústico, todas ellas grafadas en los planos de ordenación PO-01-1 y PO-01-2 y definidas en el Capítulo 4 del Título VI del documento Normativa Urbanística:

- Suelo rústico común (SR-C).
- Suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI).
- Suelo rústico con protección cultural (SR-PC).
- Suelo rústico con protección natural (SR-PN).
- Suelo rústico con protección especial (SR-PE).

El *suelo rústico común* se encuentra constituido por los terrenos con usos u ocupaciones extensivas de productividad básica agrícola y ganadera, de productividad ecológica así como aquellos otros en los que se manifiesten elementos cuyo valor o interés no alcanza el nivel suficiente como para ser incluidos en categoría de protegido pero cuyo valor no resulta despreciable. En esta categoría se incluyen los terrenos de entorno urbano que coinciden con la Zona de Uso General y la Zona de Uso Compatible del PORN. Son terrenos generalmente sometidos a una mayor presión de las actividades antrópicas, y en ocasiones desligadas totalmente del aprovechamiento de los recursos naturales, pero que tienen una aptitud adecuada para acoger infraestructuras y equipamientos necesarios para el mantenimiento de la población local. El suelo rústico común se delimita alrededor del suelo urbano, por el noreste, sureste y sur del núcleo.

En el *suelo rústico con protección de infraestructuras* se incluyen los terrenos ocupados o que van ser ocupados por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización de conformidad con su normativa sectorial y urbanística. También se incluyen las franjas a ambos lados de las carreteras correspondientes a la línea de la edificación ubicadas a 25 metros para la carretera nacional N-110 y a 18 metros para el resto de carreteras. Para el gaseoducto se han delimitado 10 metros a cada lado.

El *suelo rústico con protección cultural* está constituido por los terrenos en los que existen inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural (BIC), que se encuentran catalogados por el planeamiento o que se encuentran próximos a los mismos, así como los terrenos que se estime necesario proteger por sus valores culturales.

Se han incluido en esta categoría los terrenos afectados por el BIC *Molino El Martinete*, así los yacimientos arqueológicos existentes dentro del término municipal.

El *suelo rústico con protección natural* está formado por los terrenos incluidos en la Zona de Reserva o en la Zona de Uso Limitado del PORN, así como los que se encuentran sometidos a algún régimen de protección singular conforme a la normativa vigente en materia de espacios naturales, vida silvestre, aguas, montes, vías pecuarias, medio ambiente en general u ordenación del territorio.

Esta categoría se divide a su vez en otras tres:

- Suelo rústico con protección natural de «espacios naturales» (SR-PN-en), que se subdivide en diferentes grados de protección en función de las zonas del PORN con las que se superpone y que son la Zona de Uso Limitado Cumbres (ZUL Cumbres), de la Zona de Uso Limitado Común (ZUL) y la Zona de Uso Compatible tipo A (ZUC).
  - SR-PN-en grado *ZUL Cumbres (SR-PN.en.ZUL.C)*: Incluye las áreas con notable valor geomorfológico, florístico, faunístico, forestal o de paisaje, que son representativas de los ecosistemas de la alta montaña mediterránea y que se localizan en la zona de cumbres de la Sierra de Guadarrama.
  - SR-PN en grado *ZUL (SR-PN.en.ZUL)*: Agrupa los terrenos ocupados por las masas forestales, principalmente de pinares, melojares y sabinares, así como de las zonas de matorral que se localizan en las laderas de la Sierra y que presentan una elevada fragilidad paisajística, al mismo tiempo que sustentan determinados usos y aprovechamientos de carácter extensivo. En esta zona también se incluye el Área de Interés Geológico n.º 9 del PORN *Chorro y Área Recreativa de Navafría*.
  - SR-PN en grado *ZUC (SR-PN.en.ZUC)*: Incluye las áreas ocupadas mayoritariamente por cultivos agrícolas, algunos de ellos en procesos de abandono y colonizados por matorrales, así como por prados de siega rodeados de setos naturales o muros de piedra. Esta zona incluye ecosistemas que combinan un aprovechamiento tradicional relativamente intensivo con valores naturales y paisajísticos. Por ellos discurren las principales vías de comunicación y se encuentran alrededor del núcleo urbano. Esta zona también aglutina las áreas ocupadas por pastos con aprovechamiento ganadero, grandes áreas de matorral, así como zonas de mosaicos de prados de gran valor paisajístico y ambiental.

Las NUM señalan que debido a que la totalidad del término municipal de Navafría se encuentra dentro del ámbito de aplicación del PORN del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama», estos grados de protección se superponen con las categorías de suelo rústico con protección de infraestructuras, con protección cultural y con protección especial, por lo que se aplicarán los distintos regímenes simultáneamente.

- Suelo rústico con protección natural de «cauces y riberas» (SR-PN-cr). Su delimitación incluye los terrenos de cauce, riberas y márgenes del río Cega, del arroyo de la Peña Lobanto y del resto de cauces fluviales que atraviesan el término municipal de Navafría. Su delimitación se superpone con alguna de las otras categorías del suelo rústico con protección natural.
- Suelo rústico con protección natural grado «montes forestales» (SR-PN-mf). En esta categoría se incluyen las áreas forestales del término municipal o aquellas otras que posean una vocación claramente forestal, concretamente se han incluido los montes de utilidad pública que se encuentren total o parcialmente dentro del término municipal de Navafría.
- Suelo rústico con protección natural de «vías pecuarias» (SR-PN-vp) cuya delimitación se corresponda con los trazados de las vías pecuarias que atraviesan el término municipal, destacando la Cañada Real Soriana Occidental.

El *suelo rústico con protección especial* se encuentra constituido por los terrenos donde existen razones objetivas que desaconsejen su urbanización. Se ha delimitado el entorno del cementerio municipal donde es de aplicación la normativa vigente en materia de policía sanitaria mortuoria, incluyendo en su delimitación una banda de 15 metros de ancho medida desde la arista exterior del perímetro del cementerio.

A continuación se muestra la propuesta de ordenación general cuya síntesis está contenida en el Título VI del documento de Memoria vinculante de las NUM de Navafría, donde se señala que debido a la superposición de algunas categorías de suelo rústico con protección, la suma de todas ellas excede la total.

Tabla 1.– Estructura general de la propuesta de ordenación de las NUM de Navafría.

ESTRUCUTURA GENERAL DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN				
CLASE SUELO	CATEGORÍA	SUPERFICIE	%	
Suelo urbano	Consolidado	411.157 m <sup>2</sup>	1,35	
	No consolidado	11.597 m <sup>2</sup>	0,04	
	<b>Total suelo urbano</b>	<b>422.754</b>	<b>1,39</b>	
Suelo rústico	Común	11,42 ha	0,38	
	Con protección	Infraestructuras	39,77 ha	1,31
		Cultural	0,50 ha	0,02
		Natural	2.999,64 ha	98,58
	Especial	0,56 ha	0,02	
<b>Total suelo rústico (ha)</b>	<b>3.000,72 ha</b>	<b>98,61</b>		
<b>Superficie total del término municipal</b>		<b>3.043,00 ha</b>	<b>100,00</b>	

## ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico, elaborado de acuerdo con lo establecido en el documento de alcance, realiza una descripción del medio y de las diferentes acciones de las Normas Urbanísticas Municipales susceptibles de producir efectos ambientales tanto en la fase de diseño como en las de desarrollo y funcionamiento.

El programa de vigilancia ambiental plantea el seguimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio ambiental estratégico. Dicho programa permitirá medir la eficacia de las medidas correctoras propuestas y adoptar otras nuevas si fuese necesario.

## TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

*Solicitud de inicio del procedimiento.* Con fecha 23 de junio de 2017 tiene entrada en el órgano ambiental, en este caso la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de las Normas Urbanísticas Municipales de Navafría (Segovia), acompañada del borrador del plan o programa y del documento inicial estratégico, para su tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 y siguientes, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El órgano ambiental sometió el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitió al Ayuntamiento en calidad de promotor y órgano sustantivo. El documento de alcance también se puso a disposición del público en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León.

Con fecha 6 de junio de 2019 tiene entrada en el órgano ambiental, en este caso la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, remitido por el Ayuntamiento de Navafría, el expediente completo de las citadas Normas Urbanísticas Municipales para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

*Información pública.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en los artículos 154 y 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el documento de aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales junto con el estudio ambiental estratégico, fueron sometidos por el Ayuntamiento de Navafría (Segovia) al correspondiente trámite de información pública, entendiéndose realizada la información pública que se establece en el artículo 21 de la Ley de Evaluación Ambiental. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 4, de 5 de enero de 2018, recibándose 76 alegaciones, que fueron analizadas e informadas por el propio Ayuntamiento.

El pleno del Ayuntamiento de Navafría, en sesión celebrada el 30 de julio de 2018, adoptó acuerdo respecto de las alegaciones presentadas introduciendo algunos cambios en el documento aprobado inicialmente, y acordando la apertura de un nuevo período de información pública que fue publicado el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 67, de 9 de noviembre de 2018. Como resultado de este nuevo período de exposición pública se presentaron 74 alegaciones.

Del total de las 150 alegaciones presentadas en ambos períodos de exposición pública, tan sólo 7 son de carácter ambiental. Algunas de ellas como la n.º 2 del primer período de exposición pública relativa a incorporar en las NUM estudios hidrológicos o la n.º 31 que propone respetar el sendero por donde discurre la cacera madre tradicional de «El Diente Blanco», habiéndose admitido por el Ayuntamiento al calificar este ámbito como espacio libre de zona verde.

*Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas en relación con el estudio ambiental estratégico las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Subdelegación del Gobierno en Segovia, que informa que no dispone de los medios técnicos ni humanos para poder emitir con las debidas garantías el informe solicitado.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, que emite informe relativo a sus competencias.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento, que emite informe.
- Dirección General del Medio Natural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que remite copia del informe de 3 julio de 2017 que sobre este mismo expediente dirigió a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.
- Servicio Territorial de Fomento de Segovia, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura de Segovia, que remite copia de los acuerdos de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 21 de diciembre de 2017 y de 25 de abril de 2018.
- Diputación Provincial de Segovia, que emite informe.
- Ecologistas en Acción, que formula alegaciones.
- Organismo Autónomo de Parques Nacionales.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Los informes emitidos son fundamentalmente de carácter urbanístico. Los de carácter ambiental son favorables, sugiriendo el establecimiento de medidas que se incorporan al condicionado de esta declaración ambiental estratégica y destacando los que se resumen a continuación:

La *Confederación Hidrográfica del Duero*, con fecha 22 de enero de 2018 informa sobre los cauces existentes en el término municipal de Navafría, señalando que la mayoría



de ellos discurren por suelo rústico exceptuando 1.120 metros del río Cega que discurren por las inmediaciones del suelo urbano. Este Organismo recuerda el régimen jurídico establecido en la normativa vigente en materia de aguas y dominio público hidráulico que cita, así como la clasificación urbanística que debe asignarse al dominio público hidráulico y a su zona de servidumbre de acuerdo con la normativa urbanística y de patrimonio natural de Castilla y León.

En el apartado de incidencia en el régimen de corrientes y afección a zonas o terrenos inundables, la Confederación Hidrográfica ha elaborado un modelo bidimensional mediante el software IBER en el que se estudió el comportamiento hidráulico de los cauces principales que pudieran tener alguna interacción con el planeamiento propuesto, especialmente con el suelo urbano y sus zonas próximas.

En base a los resultados del estudio que se describe en su informe se comprueba que la línea de inundación con período de retorno 500 años afecta parcialmente a las siguientes parcelas incluidas del suelo urbano:

*Tabla 2.*– Resumen de las parcelas incluidas parcialmente en zona inundable y calados T=500 años (Fuente: Confederación Hidrográfica del Duero).

PARCELA	CALADOS (T=500 AÑOS)
40163A00200559	0,10-0,50 m
40163A00200560	<0,10 m
40163A00200567	<0,10 m
0652408VL3405S	0,25-1,00 m
40163A00309022	>0,30 m
001600500VL34E	0,23-1,34 m

La Confederación Hidrográfica recuerda que para estas zonas se deberá tener en cuenta lo establecido el artículo 14 bis del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, sobre limitaciones a los usos en la zona inundable.

Respecto a la zona de flujo preferente se indica que no existe ninguna interacción apreciable con el suelo urbano, exceptuándose el tramo de las piscinas naturales que quedan incluidas en esta clase de suelo y donde deberá atenderse a lo establecido en el artículo 9 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Por otra parte se informa que la finca correspondiente al Molino del Chato se encuentra incluida parcialmente dentro de la zona de flujo preferente y cuya clasificación propuesta es la de suelo rústico con protección natural (SR-PN-en grado ZUC) debiendo atenderse en esta zona al régimen de usos que se establece en el artículo 9 bis del citado Reglamento.

Por último este apartado concluye advirtiendo que los posibles usos del suelo permitidos dentro de las zonas inundables establecidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico deberán tenerse en cuenta en la construcción de las nuevas edificaciones que se ubiquen tanto en suelo urbano como en suelo rústico.

En relación a la calidad de las aguas, la Confederación Hidrográfica hace referencia al apartado de la Memoria vinculante de las NUM donde se pone de manifiesto el incumplimiento de la legislación sectorial en materia de vertidos y por ello se propone la

construcción de una estación depuradora mediante el sistema basado en el uso de plantas macrófitas.

Por otro lado informa que la localidad de Navafría cuenta con una autorización de vertido que capacita a realizar un vertido al río Cega, considerándolo no adecuado. Asimismo la autorización se condiciona al establecimiento de un programa de reducción de la contaminación mediante la construcción de un sistema de depuración adecuado al vertido cuyo plazo venció el 31 de diciembre de 2008 y que en la fecha de emisión de su informe no se tiene constancia de que se haya realizado ninguna actuación encaminada a la reducción de la contaminación emitida. Por ello recuerda que se está incumpliendo la normativa vigente en la materia y reitera la necesidad de disponer, con carácter urgente, de un sistema de depuración capaz de ofrecer un sistema de tratamiento adecuado de las aguas residuales.

Teniendo presente el alcance que tienen las Normas Urbanísticas Municipales como instrumento de ordenación de los desarrollos urbanísticos y de los usos de suelo, y que dicho instrumento de planeamiento general tiene previsión de implantar un sistema de depuración, la Confederación Hidrográfica del Duero advierte que no informará favorablemente ningún planeamiento de desarrollo que prevea su conexión a las redes de saneamiento municipales, y que implique un aumento del volumen del vertido y de la carga contaminante, mientras no se hayan ejecutado las instalaciones de depuración de esta localidad, o al menos se encuentren en ejecución y se haya presentado la documentación al respecto en ese Organismo de cuenca.

Este apartado finaliza indicando que el documento definitivo de las NUM de Navafría y su estudio ambiental estratégico deberán plantear una solución a los problemas existentes en la depuración de las aguas residuales mediante la reserva de suelo destinado a las instalaciones de depuración y proponer un tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas generadas por la población actual y los crecimientos de los horizontes previstos. También se añade un recordatorio de las obligaciones en materia de vertidos.

La Confederación Hidrográfica del Duero realiza en su informe un análisis de los recursos hídricos disponibles en el municipio y lo compara con la población actual y el horizonte poblacional previsto por las NUM, considerando que dichos recursos pueden hacer frente a las demandas futuras tal y como se prevé en el instrumento de planeamiento.

El informe señala que el planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esa Confederación Hidrográfica.

Por último la Confederación Hidrográfica del Duero informa favorablemente el documento de aprobación inicial de las NUM de Navafría siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en su informe y sin perjuicio de las determinaciones que puedan establecerse en las autorizaciones que preceptivamente se deban obtener de ese Organismo de cuenca. También reitera que las NUM deberán recoger los criterios sobre los posibles usos del suelo permitidos dentro de las zonas inundables establecidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La *Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento* propone informar favorablemente el documento de las NUM evaluado, condicionándolo al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Respetar la zona de limitación de la edificación de la carretera N-110 que se fija en 25 metros de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Además advierte que se considerarán fuera

de norma las edificaciones o construcciones existentes dentro de esta franja y que además deberá cumplirse el resto de limitaciones a la propiedad que se establecen en la Sección 1.ª del Capítulo III de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre.

- Los accesos, así como la reordenación o cambio de uso de los existentes vinculados a la EDAR prevista deberán ser objeto de autorización expresa por parte del Ministerio de Fomento en cumplimiento de la Normativa Técnica de Carreteras de 16 de diciembre 1997.
- Para las nuevas viviendas próximas a las carreteras del Estado será necesario, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, llevar a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer las limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles establecidos en la normativa vigente en materia de ruido que se cita.

También recalca que los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento en el caso de que afecten a las zonas de protección del viario estatal.

- Se prohibirá realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la calzada de la carretera N-110 en todos los ámbitos de las NUM que tengan una clasificación distinta a la de suelo urbano consolidado.

La *Dirección General del Medio Natural*, en el apartado de análisis y valoración de las NUM, destaca que el modelo planteado por las NUM evaluadas se adecúa a las exigencias de la normativa ambiental concurrente y contribuye a la conservación del patrimonio natural del municipio.

No obstante realiza una serie de precisiones para clarificar la aplicación de las NUM relativas a la correcta referencia a la normativa del PORN y del patrimonio natural que se cita, a la conveniencia de añadir en la normativa de las NUM las cautelas necesarias para garantizar la conservación de especies de flora catalogada, así como la exención de licencia municipal para los usos del suelo promovidos por la consejería competente en materia de patrimonio natural, tal y como se establece en el artículo 23 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

En el apartado de conclusiones se informa que tras comprobar la coincidencia con la Red Natura 2000, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que el planeamiento, en la definición presentada, no afectará, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a la integridad de los lugares ZEC y ZEPA *Sierra de Guadarrama* (ES416019 y ES0000010) incluidos en la citada Red Natura 2000, siempre y cuando se asegure el cumplimiento de la legislación ambiental de aplicación para el control de los desarrollos urbanísticos y usos a los que el planeamiento general dé cobertura y, en especial, las determinaciones específicamente relacionadas con la depuración de vertidos generados en las nuevas áreas urbanas.

Dichas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como establece el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

La Dirección General del Medio Natural considera que el planeamiento propuesto es compatible con la conservación de los valores presentes en los espacios naturales coincidentes, ya que la categorización y régimen de usos propuestos por las NUM se ajustan a lo establecido en la cartografía y en la parte dispositiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Segovia y Ávila).

Por otro lado considera que no se prevé afección significativa sobre el águila imperial, considerando las NUM propuestas compatibles con el Plan de Recuperación del águila imperial aprobado por Decreto 114/2003, de 2 de octubre. No obstante añade que es aconsejable que los planos de las NUM recojan el ámbito de aplicación de dicho plan y que la normativa reguladora de las NUM haga alusión al citado Decreto. Del mismo modo añade la conveniencia de añadir las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

La Dirección General del Medio Natural señala que las NUM reconocen los Montes de Utilidad Pública y las vías pecuarias existentes en el municipio, que se enumeran en el informe, asignando a estas figuras una calificación adecuada y remitiendo correctamente a su legislación sectorial.

Respecto a Zonas Húmedas Catalogadas y ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables se informa que no existe coincidencia territorial.

La *Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia* acuerda con fecha de 21 de diciembre de 2017 informar favorablemente el documento de aprobación provisional de las NUM de Navafría, por cumplir lo establecido en los artículos 91 y 92 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Añade que, en relación con los trabajos arqueológicos vinculados a la redacción de las NUM, se han tenido noticias de restos de fortificaciones y construcciones de la guerra civil localizadas en la zona del puerto de montaña, señalando que dichos elementos deberán ser protegidos en el planeamiento municipal.

Con fecha de 25 de abril de 2018 la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia acuerda aprobar favorablemente el documento de aprobación provisional de las NUM por cumplir los citados artículos 91 y 92. También informa favorablemente incluir en el Catálogo Arqueológico de las NUM las áreas en las que se localizan restos de estructuras defensivas de la guerra civil y cuyo requerimiento realizó en el acuerdo referido en el párrafo anterior de fecha 21 de diciembre de 2017.

El *Servicio Territorial de Fomento de Segovia* en su informe de 21 de diciembre de 2017 analiza el objeto y justificación de las NUM y describe su procedimiento de tramitación.

En el apartado de cuestiones técnicas señala la necesidad de incluir en las NUM una zonificación acústica de acuerdo con la normativa vigente en materia de urbanismo de Castilla y León. En la Memoria vinculante se detectan una serie de errores que deberán subsanarse y la necesidad de justificar el cumplimiento de los criterios establecidos por la normativa urbanística para considerar como suelo urbano consolidado y no consolidado

los terrenos que se señalan. Del mismo modo se hacen una serie de apreciaciones a corregir en el documento de normativa de las NUM y en los planos de ordenación.

Por otra parte, se incluye como anexo un informe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras en el que se informa favorablemente, con la observación de que en la zona no consolidada del suelo urbano delimitada en los planos, no se edifique en la zona de dominio público que constituyen los 3 metros medidos desde la arista exterior de la explanación de la carretera SG-612 y en la S/C Travesía de Navafría, así como que el trazado de los servicios municipales, como son el abastecimiento, el saneamiento, la luz o la telefonía, se haga de tal forma que todos sus elementos queden fuera de la zona de dominio público de la carretera y en ningún caso bajo la calzada de las vías afectadas.

La *Diputación Provincial de Segovia*, con fecha de 3 de enero de 2018, informa desfavorablemente las NUM al considerar que es necesario situar la línea de cerramiento y la de edificación de la carretera provincial SG-V-6112 a 8 y 11 metros, respectivamente, en los ámbitos que describen y para los que se acompaña croquis con todas las alineaciones.

Posteriormente y con fecha de 14 de marzo de 2019, la Diputación Provincial de Segovia informa favorablemente el plan añadiendo una serie de observaciones de naturaleza puramente urbanística.

*Ecologistas en Acción* en su escrito de 16 de diciembre de 2017 considera necesario justificar el incremento del número de viviendas en suelo urbano y no se muestra favorable con la ampliación hacia el norte del núcleo con la creación de un nuevo sector de suelo urbano no consolidado, alegando la existencia de suficiente suelo urbano en el interior del núcleo.

Sobre el suelo rústico, esta organización sugiere incorporar medidas para permeabilizar los cerramientos de las fincas y señala la necesidad de aplicar el régimen más restrictivo de la normativa urbanística en relación a la vivienda unifamiliar aislada al considerarlo siempre un uso prohibido. También señala los usos de interés público y otros constructivos que considera que se encuentran prohibidos por la normativa urbanística y del patrimonio natural a la que se hace referencia.

Por otro lado, esta organización también presenta alegaciones durante los dos procesos de información pública realizados por el Ayuntamiento. En el primero de ellos, *Ecologistas en Acción* junto con la Asociación Ecologista Centáurea presentan sendas alegaciones con idéntico contenido y relativas a:

- Que la clasificación propuesta como suelo urbano de la zona de ocio y piscinas naturales del río Cega y las parcelas colindantes por el este no se justifica adecuadamente dado que no se encuentra en la trama urbana y carecen de todos los servicios urbanísticos, proponiendo su clasificación como suelo rústico con protección natural.
- La ausencia de un estudio detallado del gas radón en Navafría, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 2013/59/Euroatom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se obliga a los Estados miembros a adoptar medidas sobre las viviendas existentes.

- La necesidad de clasificar como suelo rústico las parcelas ubicadas en el extremo norte del núcleo por su cercanía al río y la insuficiencia de saneamiento y la necesidad de cumplir en todo caso la legislación sectorial vigente.

El Ayuntamiento de Navafría argumenta dicha alegación y en base a la misma informa desfavorablemente la alegación, condicionada, en lo referente a la parcela ubicada al norte, a la confirmación de los servicios urbanos requeridos por el artículo 23 del RUCyL, y recordando el sometimiento de las NUM a lo que en su día establezca el Código Técnico de la Edificación para paliar los efectos del gas radón, así como el cumplimiento de lo apuntado en los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero y la Diputación Provincial de Segovia.

En el segundo período de información pública, Ecologistas en Acción reitera las alegaciones presentadas en el primer período. Además añade la solicitud de que sean declarados fuera de ordenación el uso residencial y la construcción de una vivienda en la finca El Bosque, haciendo referencia en la misma, y se cita textualmente el resumen de esta alegación, *a una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 14 de septiembre de 2018 que declara contrario a derecho el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 11 de septiembre de 2015 que concedía la autorización de uso excepcional en suelo rústico.*

Respecto a la primera parte de esta alegación, el Ayuntamiento de Navafría se remite respecto al primer punto a lo ya indicado para la misma alegación en el primer período de exposición pública. En relación al segundo punto, el Ayuntamiento considera que el escrito de la alegación no ofrece datos precisos que faciliten la lectura de la referida sentencia, ya que no identifica ni su número, ni el Tribunal que la dicta, así como tampoco la localización e identificación exacta de esta construcción.

#### DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo de las Normas Urbanísticas Municipales de Navafría (Segovia), siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración.

1. *Determinaciones.*– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas las Normas Urbanísticas Municipales Navafría son las siguientes, además de las contempladas en el estudio ambiental estratégico, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) *Documento evaluado.* La presente declaración ambiental estratégica corresponde a las Normas Urbanísticas Municipales de Navafría (Segovia), promovidas por el Ayuntamiento.

La evaluación ambiental estratégica no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se puedan derivar de las Normas Urbanísticas Municipales, tal y como establece el artículo 13.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- b) *Protección natural.* Tras estudiar el ámbito territorial de las actuaciones previstas y comprobar que existe coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación

requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones planificadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de los lugares Red Natura 2000 ZEC y ZEPA Sierra de Guadarrama (ES4160109 y ES0000010). Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

La Dirección General de Medio Natural pone de manifiesto en su informe que el modelo planteado es compatible con la conservación de los valores presentes en los espacios naturales *Parque Nacional de Guadarrama* y *Parque Natural «Sierra Norte de Guadarrama» (Segovia y Ávila)* con los que coincide, ya que la categorización y régimen de usos propuesto por las Normas Urbanísticas Municipales en el territorio municipal se ajustan a lo establecido tanto en la cartografía como en la parte dispositiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de «Sierra Norte de Guadarrama» (Segovia y Ávila).

Para el resto de figuras con normativa de protección ambiental se considera adecuado el tratamiento urbanístico propuesto.

- c) *Patrimonio histórico y cultural*. Si en el procedimiento de tramitación de las normas apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario solicitar una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que se pueda pronunciar sobre la situación sobrevenida.

Sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

- d) *Riesgos*. Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes o el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales de Navafría pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá efectuarse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

En relación al riesgo de inundación en las parcelas identificadas por la Confederación Hidrográfica del Duero en su informe, las NUM de Navafría deberán contener las medidas adecuadas con objeto de evitar o minimizar este riesgo, así como compatibilizar en dichas zonas el régimen urbanístico con las limitaciones a los usos contempladas en la normativa vigente en materia de dominio público hidráulico.

- e) *Protección del dominio público hidráulico*. Para la realización de cualquier obra que pueda afectar a un cauce o esté situada dentro de su zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

El planeamiento urbanístico deberá garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales del municipio de Navafría y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos y calidad de las aguas, tal y como se señala en los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero y de la Dirección General del Medio Natural.

- f) *Ruido*. De acuerdo con el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, las NUM deberán contemplar que para las nuevas viviendas que se autoricen próximas a las carreteras del Estado será necesario que, con carácter previo al otorgamiento de las correspondientes licencias de edificación, se lleven a cabo los correspondientes estudios de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer las limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles establecidos en la normativa vigente en materia de ruido.

2. *Programa de Vigilancia Ambiental*.– Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio ambiental estratégico, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración ambiental estratégica.

3. *Comunicación de aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales*.– En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales.

4. *Modificaciones*.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, las condiciones recogidas en esta declaración ambiental estratégica podrán modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la misma, incluidas las que puedan surgir durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en su caso, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

5. *Vigencia de la declaración ambiental estratégica*.– Esta declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo de dos años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de adopción o aprobación del plan o programa. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6. *Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa*.– Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que adopte o apruebe el plan a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte o apruebe el plan, la documentación establecida en el citado artículo 26.